

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que se publica el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1872.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 321 de 16 Nbre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 27 de Marzo de 1914, que regula la concesión de auxilios á los Ayuntamientos para la ejecución de obras de conducción de agua destinada al abastecimiento de poblaciones, establece en su art. 1.º que, en ningún caso, percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención, y como hay regiones en España en las que los Ayuntamientos se hallan constituidos por diferentes núcleos de población, aislados unos de otros, diseminados en todo el término municipal, más ó menos distantes entre sí y á veces sin medios de comunicación, viene sucediendo que cuando alguno de esos poblados ó la capitalidad del Ayuntamiento ha realizado obras de aquella clase con el auxilio del Estado, los restantes se ven en la imposibilidad de solicitar y obtener los mismos beneficios.

Y como el fin perseguido por aquella soberana disposición es promover y estimular los abastecimientos en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, procurando favorecer á las localidades de menor importancia, por la extraordinaria influencia que en la higiene y la salud pública implica el poder disponer de agua potable, no resulta justo ni equitativo que se vean privados de aquellos beneficios los pueblos que, por la topografía y circunstancias especiales de la región en que se hallan enclavados, se encuentran en las condiciones que antes se hace mención.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. al siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1922.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Argüelles.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los beneficios que concede á los Ayuntamientos el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, para realizar obras de abastecimiento de agua potable, serán aplicables también á los pueblos, poblados y barrios agregados á un término municipal aunque se hayan realizado obras de esta clase en otros pueblos del mismo Ayuntamiento, siempre que estén constituidos en Junta administrativa y teniendo personalidad jurídica propia, carezcan de abastecimiento, teniendo que utilizar para el consumo las aguas situadas á más de 200 metros del casco del pueblo.

Art. 2.º Para que las obras de abastecimiento de agua á dichos poblados se ejecuten por el Estado en la forma que previene el artículo 4.º de dicho Real decreto, serán condiciones precisas:

a) Que se soliciten por conducto del Ayuntamiento respectivo.

b) Que el pueblo, poblado ó barrio entregue los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y el Ayuntamiento garantice dicha entrega, y la aportación del 50 por 100 del coste de las obras en igual forma que previene el artículo 5.º de dicho Real decreto.

c) En defecto de la garantía del Ayuntamiento podrá ofrecer la entidad interesada otras, suficientes, á juicio de la Administración, que habrán de ser forzosamente hipotecarias ó de aceptación de un recargo sobre la contribución territorial quedando siempre obligados á la entrega de los terrenos necesarios para las obras y al abono del 50 por 100 del importe de las mismas en la forma que se expresa en el apartado anterior.

Si las garantías ofrecidas no fueren suficientes, antes de dar principio á las obras entregarán los terrenos necesarios para ellas y anticiparán el 50 por 100 del coste del presupuesto de las obras.

Art. 3.º Son aplicables á las entidades á que se refiere este Real decreto las disposiciones del de 27 de Marzo de 1914 relativas á los

Ayuntamientos y las complementarias del mismo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel Argüelles.

(Gaceta núm. 318 de 14 Nbre.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.249.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles

Don José Gracia Espinosa, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Totana y Cartagena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918. Murcia 6 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 2.263.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Automóviles.

Don José Quer y Parra, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Murcia, Totana y pueblos intermedios.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918. Murcia 9 de Noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes.

### Tercera sección

Número 2.299.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE NOVIEMBRE DE 1922.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º A Personal.	7920	08
Administración provincial. . . . . B Material.	1170	83
Idem 2.º—Servicios generales. . . . .	4922	21
Idem 3.º—Obras obligatorias. . . . .	82	41
Idem 4.º—Cargas. . . . .	2821	84
Idem 5.º—Instrucción pública. . . . .	10783	18
Idem 6.º—Beneficencia. . . . .	56856	23
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	5089	25
Idem 8.º—Imprevistos. . . . .	833	33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos. . . . .	170	37
Idem 10.º—Carreteras. . . . .		
Idem 11.º—Obras diversas. . . . .		
Idem 12.º—Otros gastos. . . . .	4459	62
Idem 13.º—Resultas. . . . .	50000	
<b>TOTAL general.</b>	<b>145109</b>	<b>35</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y cinco mil ciento nueve pesetas treinta y cinco céntimos. Murcia 26 Octubre de 1922.—El Contador de fondos, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escrivano.

Sesión de 11 Noviembre 1922.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial.—El Secretario, José Ledesma.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

#### NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Srs. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1922 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1923 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

M.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
4.206	Cartagena.	Carliota.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Hierro.	6 »	14	84 »		
4.210	Mazarrón.	Segundo Bólido.	D. Juan de la Cierva y Soto.	»	»	4	24 »		
4.212	Cartagena.	Tiralineas.	José Prefaci y Gómez.	»	»	11	66 »		
4.213	Id.	Cataluña.	Cecilio Fuentes Madrid.	»	»	8	48 »		
4.214	Id.	Enrique y Lucía.	Enrique Díaz Arróniz.	»	»	9	54 »		
4.215	Id.	Ginesa.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »		
4.216	Id.	Santa Cruz.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	32	92 »		
4.217	Id.	La Corona.	Pedro Luengo.	»	»	15	90 »		
4.218	Id.	El Llavín.	El mismo.	»	»	7	42 »		
4.219	Id.	Monóvar.	El mismo.	»	»	18	108 »		
4.222	Lorca.	Manuela.	Francisco Ruano Blázquez.	»	»	6	36 »		
4.230	Cartagena.	Anibal (D.ª)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	060	3 60		
4.231	La Unión.	Santa Matilde (id.)	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Ignorado.	15 »	432	64 80		
4.232	Mazarrón.	Trinidad (id.)	Camilo de Aguirre.	Hierro.	6 »	168	10 08		
4.236	Lo ca.	Segundo San Benigno.	Anselmo Bañón Martínez.	»	»	12	72 »		
4.237	Id.	Segundo San Pedro Nolasco.	El mismo.	»	»	6	36 »		
4.239	Id.	Sesenta y uno.	Compañía F. E. Minas de Azufre.	Azufre.	»	6	36 »		
4.240	Id.	Sesenta y dos.	La misma.	»	»	22	132 »		
4.241	Id.	Sesenta y tres.	La misma.	»	»	30	180 »		
4.242	Id.	Sesenta y cuatro.	La misma.	»	»	54	324 »		
4.243	Id.	Sesenta y cinco.	La misma.	»	»	43	258 »		
4.246	Mazarrón.	Paciencia (D.ª)	Sociedad Paciencia.	Hierro.	»	163	9 78		
4.247	Id.	Abundancia (id.)	Hros. de D. José Antonio Márquez.	»	»	290	17 40		
4.248	Id.	Idem id. (id.)	Los mismos.	»	»	837	50 22		
4.254	Cartagena.	Constantino el Grande (id.)	D. Regiro Guerrero García.	»	»	1	6 »		
4.255	Id.	Segundo San José.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	8	48 »		
4.256	Aguilas.	Repetida.	La misma.	»	»	12	72 »		
4.257	Cartagena.	La Garita.	D. Pedro Luengo García.	»	»	15	90 »		
4.258	Id.	Aragón.	El mismo.	»	»	20	72 »		
4.259	Id.	Zaragoza.	El mismo.	»	»	12	72 »		
4.262	Murcia.	Por si acaso.	José María Barnuevo.	»	»	18	108 »		
4.266	Lorca.	Castillejos.	Antonio Lumeras Ayala.	»	»	13	78 »		
4.275	Cartagena.	San Rafael.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	15	90 »		
4.282	Mazarrón.	Ulises (D.ª)	D. Angel Bruna Egea.	»	»	114	6 84		
4.298	Lorca.	María.	Alejandro Marin García.	»	»	9	54 »		
4.303	Cartagena.	Buena Suerte (D.ª)	Sociedad Buena Suerte.	»	»	025	1 50		
4.304	Id.	La Campana (id.)	D. Demetrio Poveda Molero.	»	»	247	14 82		
4.305	Id.	Los Remedios.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	4	24 »		
4.306	Id.	Cebedo (D.ª)	D. Luis Angosto.	»	»	084	5 04		
4.314	Id.	Mi Chata (id.)	Juan Jorquera Martínez.	»	»	231	13 86		
4.315	Id.	Ginés (id.)	El mismo.	»	»	427	25 62		
4.316	Id.	Esta sí.	El mismo.	»	»	4	24 »		
4.323	Id.	Josefina.	José Pascual Ferrer.	»	»	12	72 »		
4.324	Id.	Electra.	Francisco Cárcelos Martínez.	»	»	12	72 »		
4.325	Id.	Merceditas.	El mismo.	»	»	16	96 »		
4.327	Id.	Visitación y Emila.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »		
4.329	Id.	Mi Suerte.	Emeterio Ayala Soto.	»	»	12	72 »		
4.336	Id.	Probaré.	Camilo Calamari Rossi.	»	»	4	24 »		
4.339	Mula.	La Caridad.	Juan Narváez Aranda.	»	»	12	72 »		
4.340	Cartagena.	Granate (D.ª)	Luis Angosto.	»	»	165	9 90		
4.343	Id.	El Caser.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	8	48 »		
4.344	Lorca.	Amalia.	D. Edmundo Mac-Semman.	»	»	15	90 »		
4.346	Cartagena.	Asunción (D.ª)	Mancomunidad Hros. de Dorda.	»	»	016	0 96		
4.348	Id.	Diosa (id.)	Herederos de D. Francisco Asensio.	»	»	010	0 60		
4.351	Lorca.	El Sol.	D. Julián Navarro Gil.	»	»	6	36 »		
4.352	Cartagena.	Los Intimos.	Pedro Luengo García.	»	»	18	108 »		
4.353	Id.	Tal vez.	PioWandosell.	»	»	66	390 »		
4.354	Lorca.	O maechea (D.ª)	Luis Canthal.	»	»	294	17 64		
4.355	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	113	6 78		
4.471	Aguilas	Mi Juana y Dolores.	Pedro Martínez García.	»	»	6	36 »		
4.472	Cartagena.	El Santo.	José Albaladejo Martínez.	»	»	18	108 »		
4.485	Id.	Carlos de Borbón.	Ponciano Maestre Pérez.	»	»	9	54 »		
4.486	Id.	Jaime.	El mismo.	»	»	12	72 »		
4.487	Moratailla.	Jesúsita.	Sociedad Española de Minas.	Azufre.	»	26	156 »		
4.488	Id.	Ampliación á Jesúsita.	La misma.	Hierro.	»	42	252 »		
4.490	Cartagena.	El Milano.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	6	36 »		

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
4.491	Cartagena.	El Condor.	Sociedad Barrington y Holt.	Hierro.	6		43	258	»
4.494	Id.	A la 3.ª (D.ª)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»		170	10	20
4.495	Id.	María.	Pedro Luengo García.	»	»		11	66	»
4.496	Id.	Segunda Sobrina.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		12	72	»
4.506	Lorca.	Mi Concha (D.ª)	D. Pío Wandosell.	»	»		201	12	06
4.507	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»		414	24	84
4.508	Aguilas.	Mesalina (id.)	El mismo.	»	»		146	8	76
4.509	Lorca.	Dido (id.)	José Maestre Pérez.	»	»		801	48	06
4.510	Cartagena.	Nuevo Santo Domingo.	El mismo.	»	»		15	90	»
4.511	Mazarrón.	Veremos.	El mismo.	»	»		6	36	»
4.512	Id.	Una más.	El mismo.	»	»		12	72	»
4.513	Id.	Segunda Manzanares.	El mismo.	»	»		8	48	»
4.514	Id.	Segundo San Antonio.	El mismo.	»	»		12	72	»
4.515	Cartagena.	Proserpina.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»		14	84	»
4.516	Id.	Plutón.	La misma.	»	»		15	90	»
4.517	Id.	La Tarátula.	La misma.	»	»		15	90	»
4.518	Id.	Sagitario.	La misma.	»	»		15	90	»
4.519	Id.	Nuevo Pencherre.	La misma.	»	»		15	90	»
4.520	Id.	Nueva Casualidad.	La misma.	»	»		5	30	»
4.522	Cehegin.	La Providencia.	La misma.	»	»		9	54	»
4.539	Cartagena.	La Golondrina.	D. Fermín Muñoz Martínez.	»	»		30	180	»
4.540	Id.	El Triguero.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		40	220	»
4.543	Lorca.	Mi Lili.	La misma.	»	»		9	54	»
4.544	Id.	Alván.	D. Pío Wandosell.	»	»		17	102	»
4.548	Id.	El Morrongo.	El mismo.	»	»		24	144	»
4.549	Mazarrón.	El Artillero (D.ª)	Miguel García Conesa.	»	»		12	72	»
4.551	Abarán.	San Damián.	Pío Wandosell Gil.	»	»		12	72	»
4.552	Aguilas.	Fabiola.	José Caballero Pérez.	»	»		3	18	»
4.558	Cartagena.	Los Buenos.	Antonio Mula Molina.	»	»		20	120	»
4.564	Lorca.	San Manuel.	Mariano Bueno Martínez.	»	»		10	60	»
4.565	Id.	Virgen del Carmen.	Sociedad La Lealtad.	»	»		26	156	»
4.566	Cartagena.	Murcia.	La misma.	»	»		22	132	»
4.570	Id.	Dos Amigos (D.ª)	D. Pedro Luengo.	»	»		12	72	»
4.571	Id.	Creso.	Andrés Teulón Visso.	»	»		4	24	»
4.572	Id.	Lúculo.	Pío Wandosell Gil.	»	»		372	22	32
4.574	Lorca.	Mefistófeles.	El mismo.	»	»		20	120	»
4.575	Id.	Luisa.	Luis Brugarolas Pérez.	»	»		4	24	»
4.577	Id.	Concordia.	El mismo.	»	»		10	60	»
4.578	Id.	Trinidad.	Angel Bruna Egea.	»	»		12	72	»
4.586	Id.	Prim.	Sres. Fernández, Hnos. y Sobrinos.	Azufre.	»		4	24	»
4.587	Id.	Espartero.	Sociedad La Minera del Pinote.	Hierro.	»		6	33	»
4.588	Id.	Cataclismo.	La misma.	»	»		9	54	»
4.589	Id.	El Maestro Zapatero.	La misma.	»	»		12	72	»
4.590	Id.	Angelita (D.ª)	La misma.	»	»		9	54	»
4.607	Cartagena.	Convenio.	D. Eduardo Mac-Semman.	»	»		12	72	»
4.608	Id.	Caralampio.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»		332	19	92
4.609	Id.	Alfonso.	La misma.	»	»		33	198	»
4.610	Id.	Joaquina.	La misma.	»	»		7	42	»
4.611	Id.	Belmonte.	La misma.	»	»		24	144	»
4.615	Murcia.	Santa Julia.	D. Antonio Belmonte Sánchez.	»	»		4	24	»
4.619	Mazarrón.	El Escorial.	José López Morote.	»	»		12	72	»
4.624	Lorca.	Narváez.	Miguel García González.	»	»		60	360	»
4.634	Cehegin.	Federico.	Sociedad Minera del Pinote.	»	»		16	96	»
4.635	Cartagena.	La Rubia (D.ª)	D. Miguel Zapata Sáez.	»	»		14	84	»
4.636	Id.	La Moreña (id.)	El mismo.	»	»		66	396	»
4.637	Id.	Saul (id.)	El mismo.	»	»		699	41	94
4.638	Id.	Idem (id.)	Pedro Luengo García.	»	»		078	4	68
4.639	Id.	Camarón (id.)	El mismo.	»	»		853	51	18
4.640	Id.	La Cinco (id.)	Sociedad L. Canthal y Compañía.	»	»		060	3	60
4.641	Id.	La Otra (id.)	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	»		225	13	50
4.642	Id.	Agata (id.)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»		183	10	98
4.643	Id.	La Linterna (id.)	Luis Angosto.	»	»		170	10	20
4.649	Aguilas.	San Manuel.	Angel Bruna.	»	»		029	1	74
4.654	Mazarrón.	La Maña (D.ª)	Luis Brugarolas Pérez.	»	»		374	22	44
4.661	Lorca.	La Recompensa.	Antonio Belmonte Sánchez.	»	»		600	36	»
4.676	Cartagena.	La Codorniz (D.ª)	Camilo de Aguirre.	»	»		140	8	40
4.677	Id.	La Calandria (id.)	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		50	300	»
4.678	Id.	La Grulla.	La misma.	»	»		1.015	60	90
4.701	Alcantariilla.	Ampliación al Escarpelo.	La misma.	»	»		308	18	48
4.703	La Unión.	Traviesa (D.ª)	D. Pedro García Villalba.	»	»		4	24	»
4.710	Calasparra.	Los veinte socios.	Sociedad San Narciso.	»	»		4	24	»
4.712	Cartagena.	San Pedro.	Idem La Esperanza.	Plomo.	15		024	3	60
4.713	Id.	El Centinela.	Idem J. Jorquera é Hijos.	Hierro.	6		20	120	»
4.714	Id.	Pura Fé (D.ª)	D. Pedro Luengo García.	»	»		15	90	»
4.715	Id.	Alfonso XIII (id.)	El mismo.	»	»		5	30	»
4.717	Abarán.	San Jerónimo.	El mismo.	»	»		160	0	60
4.718	Mula.	La Sibila.	Joaquín Gómez.	»	»		060	3	60
4.720	Abanilla.	San Juan.	Juan Pedro Conde Duarte.	»	»		12	72	»
4.723	Lorca.	La Sorpresa.	Ginés Perea Tolmos.	»	»		15	90	»
4.727	Id.	Mi porvenir.	Eugenio Rebollo.	Ignorado.	15		12	180	»
4.728	Cehegin.	Mariposas.	Antonio Monserrat Pellicer.	Hierro.	6		10	60	»
4.729	Id.	La Boheme.	Sociedad El Duende.	»	»		24	144	»
4.730	Id.	La Tosca.	La misma.	»	»		20	120	»
4.731	Id.	Africana.	La misma.	»	»		20	120	»
4.741	Cartagena.	Osdurman (D.ª)	La misma.	»	»		20	120	»
4.742	Id.	La Casa.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»		20	120	»
4.743	Fuente-Alamo.	Complemento.	La misma.	»	»		310	18	60
4.744	Id.	La Unión.	D. Juan Hernández Pérez.	»	»		15	90	»
4.745	Cehegin.	San Miguel y San José.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»		14	84	»
4.758	La Unión.	La Ensenada.	La misma.	»	»		24	144	»
4.759	Cartagena.	Pilar.	D. Miguel Zapata Saez.	»	»		36	216	»
			Herederos de D. Juan de la Cierva.	»	»		6	36	»
				»	»		6	36	»

Número 2.296.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular recordando á los Ayuntamientos de la provincia, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1921 referente al impuesto de consumos.

«S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos ha tenido á bien disponer, con carácter general, que se considere ampliada la disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, publicada en la «Gaceta» del 12 del propio mes, en el sentido de que la Intervención de la Hacienda por medio de sus funcionarios, en cuanto se refiere á la formación de repartos con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, no quede reducida á los que hayan de formarse por el cupo de consumos y recargos, si no que sea extendido á los que realicen los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones municipales con estricta sujeción á las demás condiciones contenidas en la Real orden citada, que se amplía por la presente.»

Lo que se publica para que se tenga en cuenta por las Corporaciones interesadas en la misma.

Murcia 15 Noviembre de 1922.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 2.297.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.ª Florentina Eusebia de Santa Florentina, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.971.

## Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Esparragal

Josefa Sánchez Rodenas, 2'55 pesetas.

Josefa de San Nicolás, 2'10.

## Espinardo

José Toledo Martínez, 1'50 pesetas.

Antonio Hernández, 8'78.

Manuel Hernández, 2'50

Antonio Hernández Flores, 3'05.

José Hernández, 2'50.

Andrés Martínez, 2.

Blas de San Nicolás, 1'88.

Eduardo Flores, 3'68.

Ginesa Flores, 3'78.

Antonio Flores, 3'78.

## J. Viejo

Pedro Baeza, 2'11 pesetas.

Blas Almagro Gil, 1'67.

Jerónimo Pastor, 1'67.

Miguel Ballesta, 1'56.

Eduardo Fernández Ballesta, 2'25

Manuel Pastor, 2'56.

## J. Nuevo.

Antonio Almagro, 1'67 pesetas.

Antonio Marin, 1'66.

Francisco Pérez, 1'66.

Herederos de Fulgencio Vivo, 2'23.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Bole-*

*tin Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 20 Diciembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección

Número 2.293.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE.

Don Juan Cortés González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento de utilidades del presente año 1922-23, de esta villa, cuya recaudación se verificará en esta Casa Ayuntamiento durante los días no festivos y en las horas de ocho á las catorce.

Albudeite 11 Noviembre de 1922.—Juan Cortés.

## Quinta sección.

Número 2.246.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Fernández Martínez Antonio, natural de Málaga, de profesión cigarrero, de 28 años de edad, hijo de Ildefonso y de Antonia, domiciliado últimamente en Murcia, Animas número 5, procesado en causa número 49 de 1920, por el delito de atentado, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el juicio á que haya lugar.

Murcia 30 de Octubre de 1922.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 2.290.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

## Requisitoria.

Alemán Hernández José, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Murcia, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 25 años de edad, creyéndose que en la actualidad se encuentra en Melilla, donde se dedica al comercio como corredor, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración y practicar otras diligencias en sumario núm. 175 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 8 Noviembre de 1922.—Baltasar G. de Cisneros.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Número 2.292.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonia Zabala Rosas, de 21 años de edad, soltera, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de San Fernando número 80, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como perjudicada al juicio de faltas que se instruye por malos tratos contra Felipe Sánchez Chumilla; apercibiéndole que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar.

Cartagena 10 Noviembre de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.